

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Don José González Serrano, Abogado de los Ilustres Colegios de Valladolid y Avila y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Andrés Indurain, vecino de esta capital, minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad, á la una de la tarde de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de sal sosa con el nombre de *Luisa*, sita en término de Alcanadre, paraje llamado Sotillo de Aradón, lindante al N. con la línea del ferrocarril del Norte y río Ebro, al O. con las picas llamadas de Aradón, al S. con el Encinal y al E. con monte común y la misma vía del ferrocarril, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua que se halla en la misma mina y 24 metros de la vía férrea, y de aquélla se medirán al O. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al S. 300 metros, la 2.ª; de ésta al E. 300 metros, la 3.ª; de ésta al N. 300 metros, la 4.ª, y de ésta con 200 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del preciso término de sesenta días.

Logroño 27 de Septiembre de 1890.—José González Serrano.

Delegación de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 18 del actual, traslada á esta Delegación la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general proponiendo la ampliación del plazo fijado en los artículos 37 y 38 de la vigente instrucción sobre el impuesto de cédulas personales, para la distribución de dichas cédulas y la cobranza de su importe en el actual ejercicio económico de 1890-91:

Considerando que en el año último, como en los anteriores, se ha hecho preciso ampliar el indicado plazo para la adquisición voluntaria de las cédulas, en atención á la ausencia de muchas familias de sus respectivos domicilios durante la época del verano:

Considerando que el presente media, además de dichas circunstancias, la muy atendible, para el efecto, del retraso con que se ha dado comienzo á dicho servicio, á causa de la autorización contenida para el arriendo del impuesto en la vigente ley de Presupuestos del Estado:

Considerando, según oficio de la Fábrica Nacional del Timbre de 18 de Agosto último, que hasta la misma fecha no ha podido terminarse la remesa á las provincias de las cédulas correspondientes al actual ejercicio:

Y considerando que todas estas circunstancias no solo justifican, sino que imponen la necesidad de una prórroga de dos meses sobre el término ordinario fijado en los referidos artículos 37 y 38 de la instrucción del ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad á lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido prorrogar el plazo para la adquisición voluntaria y sin recargos de las cédulas personales hasta el 30 de Noviembre próximo venidero, en la inteligencia de que, por ningún concepto, se otorgará nueva prórroga general ni particular, y excitando á la vez el celo de todas las dependencias encargadas de la recaudación del impuesto para que dediquen la más preferente atención á tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño 29 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

Sección Judicial.

Don José Aran de Terri, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que á consecuencia del fallecimiento de D. Manuel Martínez y Pérez, natural de Vi-

niegra de Abajo, en la provincia de Logroño y del comercio de esta ciudad, su viuda D.ª Carolina Pérez y Rodríguez, provocó el juicio voluntario de testamentaria, y en el incidente de nulidad de actuaciones propuesto por el heredero D. Victoriano Valpuerta y Bernáldez, dicha señora ha alegado su cualidad de pobre para litigar, de cuya demanda se confiere traslado por término de nueve días á doña Isabel Martínez y Pérez, mujer legítima de D. Francisco Bernáldez, vecinos de Viniegra de Abajo, en la provincia de Logroño; á D. Paulino Martínez Cerpa y D.ª Gertrudis Martínez Cerpa, vecinos de Sevilla, herederos instituidos por don Manuel Martínez Pérez, en su testamento, para que comparezcan dentro de dicho término á contestarla, bajo apercibimiento de sustanciarla solo con el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de este partido. A cuyo efecto y por ser dichos herederos de domicilio desconocido se publica este edicto para que el emplazamiento se haga público.

Dado en Écija á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa.—José Aran de Terri.—Por mandado de S. S., Licenciado, Miguel Serrano.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hago saber: Que aprobado por el Sr. Intendente militar de este distrito el pliego de condiciones legales que deberá regir en la subasta que debe verificarse en esta

plaza con objeto de contratar la limpieza de las letrinas y aljibes de los edificios militares de la misma, de las de Estella, Tudela y Fitero, se anuncia por el presente edicto que aquella tendrá lugar en la Comisaría de Guerra del servicio, sita en la calle del General Zurbano, factorías militares, el día cuatro de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana ante la junta reglamentaria, bajo los precios límites siguientes:

Por metro cúbico en Logroño de		Pesetas	Cénts.
Estella	13		
Tudela	7		
Fitero	50		
de			
Materia fecal.	13		
Aguas y materias extrañas en los aljibes.	7		
de			
Materia fecal.	8		
	5		
	40		

Advirtiendo que las proposiciones serán redactadas en papel del sello 11.º ajustadas esencialmente al modelo de proposición que á continuación se inserta y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados desde las 9 á las 12 de la mañana, y de 2 á 5 de la tarde en la oficina interventora antes citada, para que los que quierán enterarse del mismo ó deseen tomar parte en el acto.

Logroño 27 de Septiembre de 1890.—Alfredo R. Sáiz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., según consta en la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de la Comisaría de Guerra de esta plaza, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la limpieza de las letrinas y aljibes de los edificios militares de Logroño, Estella, Tudela y Fitero, se com-

promete á verificar la limpieza dicha por tantas pesetas metro cúbico de..., con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para esta convocatoria, prescripciones del reglamento provisional de contratación vigente y demás órdenes posteriores sobre el particular, en la localidad de..., ó localidades de.....

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias y utensilios militares de Estella,

Hace saber: Que necesitando la factoría de esta plaza adquirir en la segunda decena de Octubre próximo los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan, las personas que deseen hacer proposición al efecto lo pueden verificar en dicho establecimiento el día trece á las once de la mañana; en la inteligencia de que los artículos han de reunir las condiciones de bondad que se requieren.

Harina de todo pan.
Leña.
Cebada.
Paja.
Aceite vegetal.

Estella 29 de Septiembre de 1890.—Alfredo R. Sáiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Por terminación del contrato del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 650 pesetas, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán las solicitudes al Alcalde que suscribe, en término de un mes.

Lardero 28 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Estefanía.

Por terminación del contrato del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 100 pesetas, por la asistencia de una á veinte familias pobres.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán las solicitudes al Alcalde que suscribe, en término de un mes.

Lardero 28 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Estefanía.

Por terminación del contrato del que la desempeñaba se halla vacante la

plaza de Ministrante titular de este pueblo, con el sueldo anual de 100 pesetas, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán las solicitudes al Alcalde que suscribe, en término de un mes.

Lardero 28 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Estefanía.

El día 9 de Octubre próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta del arriendo de los derechos de consumos de líquidos y carnes, con venta exclusiva al por menor, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta asciende á 866 pesetas 56 céntimos. La fianza será personal, y antes de tomar parte será

indispensable depositar en la Depositaria municipal ó en el acto del remate el 2 por 100 de dicha cantidad.

Villalba 27 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Martín Rosales.

La corporación municipal de esta villa, en conformidad con el informe de la comisión del ramo, ha declarado la vendimia general para la recolección de uva, el día 7 martes del próximo mes de Octubre.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen y acostumbren dedicarse á dichos trabajos.

Lapuebla de Labarca á 26 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Santiago González Mateo.—P. S. M., El Secretario, Marcos Rodríguez del Campo.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Septiembre de 1890.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
21	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
23	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
25	2	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
27	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
28	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tot..	4	5	9	"	"	"	9	"	"	"	"	"	9

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Septiembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21	"	"	"	"	1	"	1	2	2
26	1	"	"	1	"	"	"	"	1
27	1	1	"	2	"	"	"	"	2
28	"	"	1	1	1	"	"	1	2
29	2	"	"	2	"	"	"	"	2
30	1	"	"	1	"	1	"	1	2
TOTAL.	5	1	1	7	2	1	1	4	11

Logroño 1.º de Octubre de 1890.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

SEGUNDA SECCIÓN

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 16 de Agosto último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES núms. 70 y 71, correspondientes al día 24 y 25 del mes de Septiembre.

(Continuación)

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Penetas			
Anguiano y Comunerios	Marrachan.	Lanar	500	60	Para el ganado lanar, todo año forestal	Pago tipo tasación	
		Cabrío	200	200			
Arenzana de Arriba	Santicos ó Monte Cagigal.	Lanar	200	80	Para el ganado cabrío, desde 1.º de Octubre al 30 de Abril.		
		Cabrío	26	50			
Badarán.	Monte grande.	Lanar	1200	180	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre.		Acotado el sitio entrada del monte y superficies aprovechadas por roza.
		Cabrío	90	90			
		Mayor	20	20			
Baños de río Tobía.	Monte Arriba ó Robledal.	Lanar	800	200	Para el de cerda, tiempo de montanera.		Acotada la partida denominada Valdefuente
		Cabrío	100	200			
		Mayor	30	30			
Berceo.	Cerroloambo.	Lanar	600	90			Acotadas las superficies que han sido aprovechadas por roza.
		Cabrío	100	200			
		Vacuno	50	100			
Bezares.	Santa y Dehesa.	Mayor	200	40			Acotadas las partidas Vallejo la Santa, aprovechadas por roza y la del Vallejo del Pino, limitado por N., con barranco de la Empiojosa; E. y S., jurisdicción de Castroviejo, y O., barranco de la Santa.
		Lanar	400	100			
		Cabrío	20	100			
Breiva.	Dehesa.	Cerda	60	180			
		Lanar	200	50			
		Cabrío	100	100			
Idem.	Dehesa.	Cerda	10	20			
		Vacuno	30	60			
		Mayor	60	60			
Idem.	Dehesa.	Lanar	900	200			
		Cabrío	100	150			
		Vacuno	50	100			
Idem.	Roñas y Matas.	Mayor	20	20	Acotadas por R. O. de 19 de Enero de 1882 las partidas denominadas El humbillo, Entrelazaque y el Tornillo.		
		Cerda	30	60			
		Lanar	700	200			
Idem.	Roñas y Matas.	Lanar	700	200			
		Cabrío	100	150			
		Vacuno	50	100			
Camprovín.	Sasco, Sancho y Valderraso.	Mayor	20	20	Acotado el rodal denominado Sasco Sancho, limitado por N., Los Navares; E., camino de Torrecilla; S., jurisdicción de Castroviejo, y O., quemada de bara-tuerta.		
		Cerda	30	60			
		Lanar	700	200			
Idem.	Sasco, Sancho y Valderraso.	Cabrío	200	400			Acotado el término Trasladehesilla donde se efectuó el aprovechamiento anterior y en Hoyo Solana, donde se propone este año.
		Mayor	40	40			
		Cerda	60	120			
Idem.	Sasco, Sancho y Valderraso.	Vacuno	80	240			Acotado el término Trasladehesilla donde se efectuó el aprovechamiento anterior y en Hoyo Solana, donde se propone este año.
		Mayor	40	80			
		Lanar	125	50			
Idem.	Hayedo.	Cabrío	60	120			Acotado el término denominado La Colmena, limitado por N., Carretera; E., arbolado de Haya; S. y O., provincia de Burgos.
		Vacuno	30	90			
		Mayor	20	40			
Idem.	Hayedo.	Cerda	30	45			Acotados por incendio los rodales Lobera de la humbilla y canalizas.
		Lanar	175	60			
		Cabrío	30	60			
Idem.	La Sierra.	Lanar	200	50			Acotado el rodal Peña-Prado, limitado por N., Las Callejas; E., jurisdicción de Villavelayo; S. y O., provincia de Burgos.
		Cabrío	20	40			
		Cerda	30	60			
Idem.	La Solana.	Vacuno	20	60			Acotada la superficie aprovechada por roza.
		Mayor	20	40			
		Cerda	40	120			
Cañas.	Espinedo.	Lanar	1100	170			
		Cabrío	90	270			
		Vacuno	20	60			
Cañas y Comunerios	Rad-Yedro.	Mayor	20	40			Acotado el rodal Las Calaveras incendiado el año 1887 y el de la Cruz del muerto aprovechados por roza, limitada por N., jurisdicción de Manzanares; E., camino de Santo Domingo; S., camino del monte, y O., jurisdicción de Manzanares.
		Vacuno	20	60			

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Castroviejo.	Espinar y Serradero	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	400 100 30 30	50 200 60 45	Para el ganado lanar, todo año forestal Para el ganado cabrío, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril. Para el ídem mayor y vacuno, según costumbre	Pago tipo tasación	Acotada la partida denominada Torrente, bajo los límites N., Haydillo; E. jurisdicción de Santa Coloma; S., los Arastillos, y O., barranco del Espinar.
Idem.	Moncalvillo y Campillo.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	1100 100 30 30	150 200 90 60	Para el íd. cerda, tiempo de montanera		Acotadas las partidas Fuente-Tablada, la de Yedro y Fuente-Navarro, bajo los límites N., jurisdicción de Camprovin; E., río Rigüelo; S., barranco de la Frontada, y O., camino de las Arenzanas.
Ledesma.	Vacariza.	Lanar Cabrío Vacuno Cerda	600 200 30 40	70 400 90 80			Acotados los sitios Hayedo de la Vacariza, Honda bellota y Valdemayor, limitado por N., corral de Fuente Canales; E., río de la Vacariza; S., el Rebollar de Pedroso, y O., cuesta Reniega.
Idem.	La Dehesa.	Lanar Cabrío Vacuno	600 140 30	150 280 60			Acotadas todas las superficies aprovechadas por roza.
Manjarrés.	Soto y Valle.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerda	560 30 10 40 160	90 80 30 80 860			Acotado el término del Blasón, limitado por N., senda de Arenzana; E., cerrito de las Rozas; S. y O., río Yalde.
Mansilla.	Arangüecia.	Lanar Cabrío Cerda	300 120 30	35 120 60			Acotada la solana de Chinchorral, limitado por N., campo del Horcajo; E., barranco del Chinchorral; S., las Garvias, y O., cerro del Cestil.
Idem.	Dehesa de Arriba.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerda	200 50 80 60 40	25 50 125 30 40			Acotado el barranco de Pajaido, limitado por N., campo de Pajaido; E., cerro de Rodrigoillo; S., el camino, y O., cerro de la Vaqueriza.
Idem.	La Fuentes.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerda	200 100 100 50 50	40 200 200 50 50			Acotado el término Las carboneras, limitado por N. y E., la Dehesilla; S., Entrepenas, y O., collado de las Mulas.
Pedroso.	San Cristobal y Serradero.	Lanar Cabrío Vacuno Cerda	500 100 20 60	160 200 60 180			Acotada la partida denominada Fuente-mosquito.
Pedroso.	Susana y Mohosa.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	500 100 30 20	70 100 30 20			Acotadas todas las superficies aprovechadas por roza desde el año 1881.
San Millán y comuneros.	San Lorenzo, Castillo y Garganta.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerda	2600 250 100 80 40	850 500 300 120 120			Acotadas las partidas denominadas la Zarzosa, ladera de la Horcajada, el Riscal y las superficies aprovechadas por roza.
Santa Coloma.	Fuente Dehesilla.	Lanar Cabrío Vacuno Cerda	600 250 60 40	75 500 120 120			Acotados los sitios el Chorradero, Lagüente y Matarronuela, aprovechados por roza.
Ventosa.	Barranco Hayedo.	Lanar	200	50			Acotada la ladera llama Patirrubio.
Idem.	San Antón,	Lanar Cabrío	230 80	50 160			Acotados todos los cuarteles aprovechados por roza, como son 1.º, 2.º y 3.º cuartel y el que se propone para el próximo año, ó sea los Colgados.
Ventrosa.	Cagigal,	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerda	150 20 20 20 50	50 40 60 20 100			Acotado el sitio denominado Ordunto, limitado por N., el río de los Molinos; E., río de la Tejera; S., heredades particulares, y O., jurisdicción de Viniegra de Abajo.

(Se continuará.)